

CARÁTULA DE CONTRATO DE EMISIÓN Y DEPÓSITO MERCANTIL DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO.

NOMBRE DEL CLIENTE: NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO: GENUS TIPO DE OPERACIÓN: Apertura de Cuenta de Fondos de Pago Electrónicos				
MEDIOS DE ABONO	COMISIONES RELEVANTES			
Efectivo Transferencia Electrónica CLABE: Número de Cuenta:	Envío de Tarjeta: \$100.00 MXN más IVA. Reposición de Tarjeta por robo o extravío: \$150.00 MXN más IVA. Retiro en efectivo en red de corresponsales: \$5.00 MXN más IVA.	Retiro en efectivo en cajero automático (ATM) que forme parte de la RED: \$5.00 MXN más IVA. Pago de servicios: \$8.00 MXN más IVA. Transferencia electrónica SPEI: \$0.00 MXN		
	<i>Para otras comisiones consulte el Anexo A del presente documento.</i>			
MEDIOS DE DISPOSICIÓN	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS			
- Efectivo - Tarjeta - Transferencias Electrónicas	- Cajeros Automáticos. - Comercios afiliados.			
ADVERTENCIAS				
Los recursos de los usuarios en las operaciones realizadas con Digital Jointly S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, no se encuentran garantizados por ninguna autoridad.				
Los fondos de pago electrónico no generan rendimientos o beneficios monetarios por los saldos acumulados en los mismos.				
SEGUROS Y SERVICIOS ADICIONALES				
Seguro: (opcional u obligatorio): NO APLICA	Aseguradora: NO APLICA	Cláusula: NO APLICA		
Servicio Adicional: NO APLICA	Prestado por: NO APLICA	Cláusula: NO APLICA		
ESTADO DE OPERACIÓN				
Periodicidad: Mensual Disponible: Correo electrónico _____ Plataforma <input checked="" type="checkbox"/> X _____ Página de Internet _____				
Aclaraciones y reclamaciones:				
Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Correo electrónico: une@jointly.mx Teléfono (Opcional): _____ Página de Internet: www.jointly.mx Plataforma: www.jointly.mx				
Registro de Contratos de Adhesión Núm: _____				
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet. www.gob.mx/condusef				

CONTRATO DE EMISIÓN Y DEPÓSITO MERCANTIL DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE EMISIÓN Y DEPÓSITO MERCANTIL DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **DIGITAL JOINTLY S.A. DE C.V.** INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL **RICARDO GAMEZ ORDOÑEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA "IFPE" O "JOINTLY"**; Y POR LA OTRA PARTE (NOMBRE COMPLETO DEL CLIENTE), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL **"CLIENTE" Y/O EL "USUARIO"**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS **"PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA JOINTLY, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LO SIGUIENTE:

- a. Que el presente Contrato rige la prestación de servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, que celebran, por una parte "Jointly" y por la otra parte el "Cliente", por su propio derecho y por cuenta propia por lo que al acceder y/o al hacer uso de los Servicios (según dicho término se define más adelante) de "Jointly" y sus Aplicaciones (según dicho término se define más adelante), o cualquier otro medio electrónico que le permite usar cualquier Servicio prestado por "Jointly", acepta el presente contrato, mismos que serán válidos y su vigencia iniciará a partir del momento en que "Jointly" inicie operaciones en el territorio mexicano.
- b. Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- c. Que cuenta con la autorización para organizarse y operar como Institución de Fondos de Pago Electrónico, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- d. Que su representante legal cuenta con la capacidad y las facultades necesarias para celebrar y obligar a su representada en los términos expresados en el presente contrato, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato.
- e. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Calle Kepler 402, Col. Fuentes de Angelópolis Int. Frailes Nte 11, CP 72453, San Andrés Cholula, Puebla, México.
- f. Que en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, "Jointly" en ningún momento realizará actividades discriminatorias que impidan la celebración de operaciones a clientes de determinadas Entidades, así como realizar cualquier acto que limite, restrinja o impida a cualquier persona en igualdad de condiciones la contratación de algún producto o servicio.

II.- DECLARA EL CLIENTE, POR SU PROPIO DERECHO:

- a. Ser una persona física mayor de edad, mexicana o extranjera con residencia en México.
- b. Contar con la capacidad legal suficiente y necesaria para celebrar el presente Contrato y asumir las obligaciones contraídas por virtud de éste.
- c. Reconoce y se responsabiliza por la veracidad de todos los datos y/o documentos proporcionados a "Jointly".
- d. No tener impedimento legal o contractual alguno para celebrar el presente contrato ni para disponer de los fondos que otorgará por virtud de éste.

- e. Manifiesta actuar por cuenta propia. Reconoce que todas sus decisiones se realizan única y exclusivamente a nombre y cuenta propia y sin injerencia ni asesoría de ningún tercero.
- f. Que los recursos económicos empleados por virtud de este “Contrato” son de su propiedad, son de procedencia lícita y que no serán utilizados para realizar actividades ilícitas como podrían ser el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, conforme son definidos en las leyes y en los instrumentos internacionales aplicables.
- g. Reconoce y acepta que el uso y acceso a de los medios digitales a través de los cuales son ofrecidos los “Servicios”, se encuentra restringido para aquellas jurisdicciones respecto de las cuales, de conformidad con diversas prohibiciones legales y normativas: (i) no sea posible prestar los Servicios o (ii) que “Jointly” considere que existe un riesgo de operación. El “Cliente” reconoce y acepta que es el único responsable por las acciones que realice en desacato de esta previsión.
- h. Que realizó el registro en la “Aplicación” y/o “Plataforma” de “Jointly” con el fin de realizar la apertura de una Cuenta de Fondos de Pagos Electrónicos (la “Cuenta”), de la cual será titular y cuyos datos se plasman en el “Anexo C”, de conformidad con lo previsto en el presente instrumento, así como en la normativa legal aplicable.
- i. Que ha leído y acepta el “Aviso de privacidad”, así como los “Términos y Condiciones”.
- j. Que es de su conocimiento que todos los preceptos legales que se refieran en el presente “Contrato” los encontrará transcritos en el “Anexo B” documento que forma parte integrante del presente, así como en la “Plataforma”.

III.- DECLARAN LAS PARTES, LO SIGUIENTE:

- a. Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para obligarse en los términos previstos en el presente instrumento.
- b. La ausencia de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento en el presente instrumento.
- c. Que todas las operaciones realizadas con motivo del presente instrumento, serán en moneda nacional, quedando excluido el uso de moneda extranjera y/o activos virtuales.
- d. Que comprenden en su totalidad los derechos y las obligaciones de cada “Parte”, en específico aquellos relacionados con el acceso a los “Servicios”.
- e. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento, obligándose en los términos aquí convenidos.

DEFINICIONES

Para los efectos de este Contrato (*en su totalidad*) las “Partes” convienen en que los términos que a continuación se definen tendrán el significado que a los mismos se les atribuye, sin importar que inicien o no con mayúsculas, se escriban con negrillas o sin ellas, con o sin comillas y en el entendido que el masculino de los mismos incluirá el femenino y el singular el plural, a saber (*a menos que en el párrafo o apartado que se trate, se especifique lo contrario*):

- I. **“Aplicación”:** Es un programa de software propiedad de “Jointly” para que sus clientes puedan hacer uso de los “Servicios” y realizar las operaciones que se deriven de dicho uso, a través de dispositivos móviles.
- II. **“Aviso de Privacidad”:** Al documento que contiene las políticas de privacidad, tratamiento y fines que se le darán a los datos de sus titulares, así como los medios para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, lo anterior en términos de lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares. Dicho documento se pone a disposición del “Cliente” al momento de la apertura de su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, así como en la “Plataforma”.
- III. **“Beneficiario”:** A la persona señalada por el “Cliente” para que en caso de fallecimiento de este último, reciba el equivalente en moneda nacional a los “Fondos de Pago Electrónico” que éste tenga en su “Cuenta”.
- IV. **“Circular 12/2018”:** A la Circular 12/2018 dirigida a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, emitida por el Banco de México.
- V. **“CLABE”:** Al identificador único denominado Clave Básica Estandarizada, que se le asigna a cada una de las Cuentas de Fondos de Pago Electrónico.
- VI. **“Cliente”:** A la persona que aperture una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico a través de los medios que “Jointly” disponga al efecto.
- VII. **“CNBV”:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- VIII. **“CONDUSEF”:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- IX. **“Contrato”:** Al presente Contrato de Emisión y Depósito Mercantil de Fondos de Pago Electrónico.
- X. **“Cuenta”:** A la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico que de conformidad con el artículo 22, fracción I de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, “Jointly” abra a nombre del “Cliente”. La “Cuenta” de ninguna manera es una cuenta de depósito a la vista ni una cuenta bancaria de depósito regular.
- XI. **“Día hábil bancario”:** a los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la “CNBV”.
- XII. **“Disposiciones CONDUSEF”:** Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera
- XIII. **“Domiciliación”:** a la ejecución de Transferencias de Fondos o Transferencias de Fondos de Pago Electrónico, sean individuales o recurrentes, con cargo a una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, que realice la institución que la administre, a solicitud expresa del titular de dicha Cuenta.

- XIV.** **"Entidad Financiera"**: a las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, uniones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operaciones I a IV, organismos de integración financiera rural, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades mutualistas de seguros, administradoras de fondos para el retiro, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades respecto de las cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ejerzan facultades de supervisión;
- XV.** **"Estado de Operación"**: El documento emitido por "Jointly" que informa sobre el estado que guardan las operaciones y servicios contratados por los "Clientes" con "Jointly".
- XVI.** **"Fondos de Pago Electrónico"**: Aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve "Jointly" y que:
- a. Quedan referidos a un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional.
 - b. Corresponden a una obligación de pago a cargo de su emisor, por la misma cantidad de dinero a que se refiere el inciso "a." inmediato anterior.
 - c. Sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero a que se refiere el inciso "a." anterior, con el propósito de abonar, transferir o retirar dichos Fondos de Pago Electrónico, total o parcialmente, mediante la instrucción que, para esos efectos, dé el respectivo tenedor de los Fondos de Pago Electrónico, y
 - d. Sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero.
- XVII.** **"IFPE"**: Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- XVIII.** **"ITF"**: Institución de Tecnología Financiera.
- XIX.** **"Jointly"**: A Digital Jointly S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- XX.** **"IVA"**: Impuesto al Valor Agregado.
- XXI.** **"LRITF" o "Ley"**: Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- XXII.** **"NIP"**: Número de Identificación Personal.
- XXIII.** **"Plataforma"**: Se le denomina así a la página web www.jointly.mx. Este término también podrá ser utilizado para referirse a la aplicación móvil y/o a cualquier otro canal digital o no digital utilizado por "Jointly" para el ofrecimiento de sus "Servicios" en términos de lo dispuesto en el presente instrumento, así como en la legislación aplicable.
- XXIV.** **"RECA"**: Registro de Contratos de Adhesión de la "CONDUSEF".
- XXV.** **"Segundo Factor de Autenticación"**: Dos elementos independientes para autenticar las Operaciones como autorizadas por el "Cliente", y que deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

- a. Información que "Jointly" proporciona al "Cliente" o permite a este generar, a efecto de que solamente él la conozca, para que la pueda ingresar al sistema autorizado por "Jointly" para iniciar la operación de que se trate, tales como contraseña o número de identificación personal.
- b. Información contenida, recibida o generada por medios o dispositivos electrónicos que solo posee el "Cliente", incluyendo la almacenada en un circuito integrado o chip que sea procesada conforme a los estándares que el Banco de México determine en la regulación correspondiente, así como la obtenida por dispositivos generadores de contraseñas dinámicas que "Jointly" proporcione al "Cliente". Lo anterior, siempre y cuando dicha información sea generada con propiedades que impidan su duplicación o alteración y que sea información dinámica que no pueda ser utilizada en más de una ocasión.
- c. Cualquier otro elemento distinto a los previstos en los incisos anteriores que quede determinado en las disposiciones de carácter general que emitan conjuntamente el Banco de México y la CNBV de conformidad con el artículo 56, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

XXVI. **"Servicios"**: A los Servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de Fondos de Pago Electrónico, a través de aplicaciones informáticas, interfaces de páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, ofrecidos por "Jointly".

XXVII. **"SPEI"**: Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

XXVIII. **"Tarjeta"**: Al medio de disposición de los fondos de pago electrónico, asociados a la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico.

XXIX. **"Tercero Autorizado"**: A la persona a la que el titular de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico haya otorgado su autorización para instruir cargos en dicha cuenta, con motivo de una "Domiciliación".

XXX. **"Términos y Condiciones"**: Al documento que contiene los términos y condiciones de uso de la "Plataforma", "Aplicación" y cualquier otro canal digital propiedad de "Jointly" empleado para el acceso de los "Servicios", lo anterior en términos de lo previsto por las leyes aplicables. Dicho documento se pone a disposición del "Cliente" al momento de la apertura de su Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, así como en la "Plataforma".

XXXI. **"Transferencia de Fondos"**: Aquella operación realizada entre "Jointly" y otra institución de fondos de pago electrónico o Entidad Financiera, conforme al cual "Jointly" realiza (i) el abono en una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico por la cantidad equivalente de dinero a la indicada en la orden respectiva que reciba, derivada del cargo que esa otra institución de fondos de pago electrónico o entidad haga en la cuenta correspondiente, o bien (ii) el cargo en una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico equivalente a aquella cantidad de dinero que el Cliente haya indicado en la orden que emita para que, una vez realizada la redención de los referidos fondos, dicha cantidad se acredeite a favor de la otra institución de fondos de pago electrónico o entidad referida a quien se envíe dicha orden para su abono en la cuenta de depósito indicada en dicha orden.

XXXII. **"UDIS"**: a las unidades de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta".

- XXXIII.** “**UMA**”: La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- XXXIV.** “**UNE**”: A la Unidad Especializada de “Jointly” que tiene por objeto atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones de los “Clientes” en términos de lo establecido en las “Disposiciones CONDUSEF”.

Fundado en lo anteriormente expuesto, las “Partes” se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO, EMISIÓN, DEPÓSITO MERCANTIL Y TRANSACCIONES PERMITIDAS.

PRIMERA.- OBJETO.- El presente “Contrato” tiene por objeto regular la apertura de una Cuenta de Fondos de Pago Electrónico para la prestación de los servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, por “Jointly” en favor del “Cliente”, este último quien será considerado titular de la “Cuenta” y que se obliga al pago de las contraprestaciones establecidas en el presente instrumento.

SEGUNDA.- DE LA EMISIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO.- El “Cliente” por conducto del presente instrumento, autoriza a “Jointly”, para que cada vez que se reciban recursos económicos en moneda nacional en la “Cuenta”, emita los respectivos “Fondos de Pago Electrónico” y realice el abono correspondiente en la “Cuenta”. Lo anterior, se realizará dentro de los tres segundos inmediatos a que se reciban en la “Cuenta”, para que el “Cliente” pueda disponer de ellos.

En caso de que los recursos que se reciban en la “Cuenta” sean resultado de servicios de adquirencia o agregación de pagos con medios de disposición, prestados por medio de una red de operaciones con tarjeta, “Jointly” emitirá los respectivos “Fondos de Pago Electrónico” al momento en que reciba la autorización de pago tramitada por el emisor.

TERCERA.- DEL DEPÓSITO MERCANTIL.- “Jointly” fungirá como depositario de los “Fondos de Pago Electrónico” que mantenga el “Cliente” en su “Cuenta”, obligándose a conservarlos y entregarlos cuando el “Cliente” así lo instruya a través de la “Aplicación”. De igual forma se obliga a responder por los mismos en los términos previstos en el presente instrumento y en la normativa legal aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, el “Cliente” reconoce y acepta que respecto de los saldos (“Fondos de Pago Electrónico”) que mantenga éste en su “Cuenta”, no se generarán intereses ni cualquier otro rendimiento o beneficio monetario en favor de aquél.

CUARTA.- DE LAS TRANSACCIONES.- Las “Partes” acuerdan que el “Cliente”, con motivo de los servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, podrá realizar a través de la “Aplicación” las siguientes transacciones:

- a. Realizar “Transferencias de Fondos”, hacia otras Cuentas de Fondos de Pago Electrónico abiertas en “Jointly”.
- b. Realizar “Transferencias de Fondos”, hacia Cuentas de Fondos de Pago Electrónico, propias o de terceros, abiertas en otras Instituciones de Fondos de Pago Electrónico en territorio nacional.
- c. Realizar “Transferencias de Fondos”, hacia cuentas, propias o de terceros, abiertas en otra “Entidad Financiera”.
- d. Recibir abonos de dinero en su “Cuenta”, mediante “Transferencias de Fondos” y/o depósitos en efectivo, los cuales serán redimidos en Fondos de Pago Electrónico.
- e. Retirar desde su “Cuenta” los Fondos de Pago Electrónico a través de los medios de disposición.
- f. Realizar el pago de servicios. Esta transacción se limita a que el proveedor al que se pretenda realizar el pago desde la “Aplicación” tenga convenio directa o indirectamente con “Jointly”. El catálogo de los tipos de servicios y proveedores se hará del conocimiento a través de la “Aplicación”.

- g. Realizar pagos con su "Tarjeta" en línea en los comercios que acepten ese medio de pago.
- h. Realizar pagos con su "Tarjeta" en establecimientos que acepten dicho medio de pago.

Las "Partes" acuerdan que para ejecutar las transacciones señaladas, el "Cliente" deberá contar con los fondos suficientes en su "Cuenta".

Las transacciones señaladas se realizarán en los términos establecidos en el presente instrumento, así como en las leyes aplicables.

CAPÍTULO II. COMISIONES, DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS Y SERVICIOS DE TERCEROS

QUINTA.- COMISIONES.- "Jointly" únicamente cobrará al "Cliente" las comisiones que se generen conforme al tipo de transacción que realice el "Cliente", de acuerdo con lo establecido en la tabla del "Anexo A" que forma parte integrante del presente "Contrato".

"Jointly" se reserva el derecho de modificar o incorporar cuotas o comisiones, informado de ello al "Cliente" con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, vía correo electrónico, a la dirección asociada a la "Cuenta" de que se trate.

Aunado a lo anterior, "Jointly" hace pública la información sobre las comisiones vigentes que cobra a sus "Clientes" a través de su "Plataforma".

SEXTA.- DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO.- El "Cliente" reconoce y acepta que únicamente podrá disponer de los "Fondos de Pago Electrónico" que tenga disponibles en su "Cuenta", así como realizar los cargos correspondientes a dicha "Cuenta", a través de las siguientes transacciones:

- I. Mediante "Transferencias de Fondos", a las cuentas de depósito de dinero abiertas a nombre del "Cliente" en "Entidades Financieras" que el propio "Cliente" especifique al efecto
- II. Mediante "Transferencias de Fondos", a las cuentas de depósito de dinero abiertas a nombre de terceros en "Entidades Financieras" que el "Cliente" especifique al efecto.
- III. Mediante retiros en efectivo, en moneda nacional, por el equivalente a los "Fondos de Pago Electrónico" que tenga en la "Cuenta".
- IV. Transferencias de Fondos de Pago Electrónico a otras Cuentas de Fondos de Pago Electrónico referidos a la misma moneda.
- V. Pagos de cualquier tipo, con cargo a su "Cuenta" a través de la "Aplicación".
- VI. Pagos de cualquier tipo, con cargo a su "Cuenta" usando la "Tarjeta" como medio de disposición.
- VII. "Domiciliaciones" de cualquier tipo.

El "Cliente" reconoce y acepta que, además de las transacciones previamente mencionadas, "Jointly" podrá realizar cargos en su "Cuenta" por transacciones no instruidas por el "Cliente", siempre y cuando estén relacionadas con devoluciones, objeciones y cargos no autorizados en aquellos supuestos procedentes de conformidad con la normativa aplicable.

"Jointly" permitirá al "Cliente", que realice como mínimo un retiro al día en su cuenta de fondos de pago electrónico (la "Cuenta") mediante una "Transferencia de Fondos" al número de cuenta que este último

designe al efecto en una “Entidad Financiera”, en moneda nacional, sin costo alguno y sin cobro de comisiones o algún otro accesorio.

Adicionalmente, “Jointly” permitirá al “Cliente” que así lo solicite, retirar en moneda nacional, la totalidad de los recursos que este tenga en su “Cuenta”, el Día Hábil Bancario en que “Jointly” haya recibido dicha solicitud.

CAPÍTULO III. NIVELES DE CUENTA E IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

SÉPTIMA.- DE LOS NIVELES DE CUENTA.- “Jointly” clasificará las cuentas de fondos de pago electrónico de sus clientes en dos niveles de cuenta correspondientes al nivel transaccional. Es del conocimiento del “Cliente” que al realizar la apertura de su “Cuenta” se le asignará automáticamente el Nivel 2 y que éste podrá solicitar, en ese momento en un momento posterior, a través de la “Aplicación” que su “Cuenta” suba al “Nivel 3”, en cuyo caso se le solicitarán requisitos adicionales (de información y/o documentación) para realizar su identificación sin la aplicación de medidas simplificadas, en términos de lo previsto por la normativa vigente.

Cada Nivel de Cuenta tendrá un límite transaccional, tal y como se desglosa a continuación:

Nivel de Cuenta	Límite de operaciones	Límite de recepción de efectivo	Límite de retiro de efectivo
Nivel 2	La suma de todos los abonos que se reciban en un mes calendario no podrán exceder del equivalente en moneda nacional a 3,000 UDI's.	La suma de todos los abonos que se reciban en efectivo en un mes calendario no podrán exceder del equivalente en moneda nacional a 3,000 UDI's.	Hasta 1,500 UDI's diarias
Nivel 3	Sin límite.	La suma de todos los abonos que se reciban en efectivo en un mes calendario no podrán exceder del equivalente en moneda nacional a 10,000 UDI's mensuales	Hasta 1,500 UDI's diarias.

Los límites de los abonos y retiros en efectivo previamente señalados, son los límites máximos permitidos por la regulación aplicable vigente. No obstante, se hace del conocimiento del “Cliente” que los comisionistas, cajeros automáticos o terceros autorizados que intervengan en dichas operaciones podrán establecer límites inferiores a los señalados anteriormente, los cuales son a entera discreción de dichos terceros y serán aplicables a dichas operaciones.

OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN DEL “CLIENTE”.- El “Cliente” reconoce y acepta que como parte del proceso de apertura de la cuenta de fondos de pago electrónico (*la “Cuenta”*) “Jointly” valida los datos y verifica la autenticidad de los documentos que le sean proporcionados por el “Cliente”, por sí mismo o a través de los proveedores que contrate al efecto.

“Jointly” hace del conocimiento del “Cliente” que el trato que le dará a la información proporcionada por este último, será conforme a lo establecido en el “Aviso de Privacidad”, documento que es leído y

aceptado por el “Cliente” durante la apertura de la cuenta de fondos de pago electrónico (*la “Cuenta”*) y que forma parte integrante del presente “Contrato”.

El “Cliente” se obliga a entregar o actualizar la información y/o documentación de identificación, en la periodicidad y medios establecidos por “Jointly” cuando así lo solicite en cumplimiento de la legislación aplicable.

En caso de que la información y/o documentación de identificación resulte falsa, inexacta o alterada, “Jointly” podrá abstenerse de abrir la “Cuenta” solicitada por el “Cliente”.

CAPÍTULO IV. DE LA “TARJETA” COMO MEDIO DE DISPOSICIÓN

NOVENA.- SOLICITUD DE LA “TARJETA”.- Una vez que el “Cliente” realizó con éxito la apertura de su “Cuenta”, podrá solicitar a “Jointly” a través de la “Aplicación”, le sea enviado el medio de disposición de los “Fondos de Pago Electrónico” consistente en una “Tarjeta” (plástico físico) avalada por el titular de marca con el que “Jointly” tenga convenio, con la cual podrá realizar las transacciones establecidas en el presente instrumento.

El “Cliente” reconoce y acepta que será su responsabilidad, la guarda, custodia y uso adecuado de la “Tarjeta”, de conformidad con los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA.- ENTREGA Y ACTIVACIÓN.- Para la entrega de la “Tarjeta” el “Cliente” podrá optar por alguna de las siguientes opciones:

1. Solicitar a través de la aplicación que la tarjeta sea enviada a su domicilio. Para dicha entrega, “Jointly” podrá, en su caso, realizar la contratación de terceros que brinden servicios de paquetería, por lo que será responsabilidad del “Cliente”, dar seguimiento a las instrucciones de entrega que le haga llegar dicho tercero.
2. Solicitar a través de la aplicación que la tarjeta sea enviada a algún punto de recolección disponible. En este caso, el “Cliente” deberá acudir presencialmente al punto de recolección elegido, donde el personal de Jointly le hará entrega de su tarjeta.

La “Tarjeta” se entregará desactivada, por lo que una vez recibida, el “Cliente” deberá seguir las instrucciones para su activación contenidas en el sobre cerrado. En caso de que el sobre entregado no se encuentre cerrado deberá notificar a “Jointly” previo a proceder con la activación.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN DE LA “TARJETA”.- “Jointly” hará del conocimiento del “Cliente” la siguiente información de la “Tarjeta” a fin de que este último pueda realizar las transacciones permitidas en los términos establecidos en el presente instrumento:

- a. Los dígitos de identificación única.
- b. Fecha de vencimiento.
- c. Titular de marca.

Esta información se hará del conocimiento del “Cliente” a través de la “Aplicación” y/o vía correo electrónico y/o a través del propio plástico de la “Tarjeta”.

DÉCIMA SEGUNDA.- OPERACIONES CON LA “TARJETA”.- Una vez que la tarjeta sea debidamente activada por el CLIENTE, podrá realizar las siguientes operaciones:

- a. Realizar pagos con su “Tarjeta” en línea en los comercios que acepten ese medio de pago.
- b. Realizar pagos con su “Tarjeta” en establecimientos que acepten dicho medio de pago.

- c. Retirar cantidades en efectivo en moneda nacional, en cajeros automáticos que acepten dicho medio de disposición.
- d. Retirar cantidades en efectivo en moneda nacional, a través de comisionistas con los que "Jointly" tenga convenio directa o indirectamente.
- e. "Domiciliaciones" con cargo a la "Tarjeta".

DÉCIMA TERCERA.- BLOQUEO TEMPORAL DE LA "TARJETA".- El "Cliente" podrá, a través de la "Aplicación" realizar el bloqueo temporal de la "Tarjeta", este bloqueo se hará de forma inmediata, sin costo alguno y sin requerir justificación de dicha operación. Al realizar el bloqueo de la "Tarjeta", dicho medio de disposición no podrá ser utilizado para ningún tipo de transacción sino hasta que se desbloquee.

El "Cliente", podrá desbloquear la "Tarjeta" a través de la "Aplicación" sin condición de plazo máximo o mínimo en que deba permanecer bloqueada.

DÉCIMA CUARTA.- AVISO DE ROBO O EXTRAVÍO DE "TARJETAS".- El "Cliente" reconoce y acepta que en caso de robo o extravío de la "Tarjeta" deberá notificarlo de inmediato a "Jointly" vía telefónica a través de los medios de comunicación oficiales establecidos en el presente instrumento. El aviso a que se refiere esta cláusula, se podrá presentar cualquier día natural.

Una vez que el "Cliente" haya notificado a "Jointly", sobre el robo o extravío de la "Tarjeta", "Jointly" le proporcionará un número de referencia, fecha y hora en que se recibió el aviso correspondiente, vía correo electrónico a la dirección asociada a la "Cuenta" de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- EFECTOS DEL AVISO.- A partir de que el "Cliente" haya notificado a "Jointly", sobre el robo o extravío de la "Tarjeta", "Jointly" inhabilitará la "Tarjeta", por lo que no se podrán realizar transacciones con dicho medio de disposición.

El "Cliente" no será responsable de los cargos a su "Cuenta" que se efectúen con motivo de la utilización de la "Tarjeta" a partir del momento de la presentación del aviso a que se refiere la cláusula anterior. El "Cliente" reconoce y acepta que cualquier cargo autorizado éste de manera previa a la presentación del aviso será responsabilidad de éste.

De igual manera, una vez que se notifique al "Cliente" la terminación del presente "Contrato", sus medios de disposición serán bloqueados de forma permanente y no tendrá responsabilidad alguna por su uso. En el caso de defunción del "Cliente", éste no tendrá responsabilidad alguna a partir de la fecha de defunción establecida en la correspondiente acta.

DÉCIMA SEXTA.- CARGOS NO RECONOCIDOS CON MOTIVO DEL ROBO O EXTRAVÍO DE LA "TARJETA".- "Jointly" abonará en la "Cuenta" del "Cliente", a más tardar el segundo "Día Hábil Bancario", contado a partir del día en que se haya presentado el aviso de robo o extravío de la "Tarjeta", el monto equivalente a los cargos reclamados. Lo anterior sólo será aplicable en los siguientes casos:

- a. Cuando "Jointly" no compruebe al "Cliente" mediante el dictamen a que se refiere la cláusula siguiente del presente instrumento, que los cargos reclamados derivan de operaciones en las que se requirió al "Cliente" utilizar un "Segundo Factor de Autenticación".
- b. Cuando el cargo sea resultado de una falla operativa imputable a "Jointly".
- c. Que los cargos no sean reconocidos por el "Cliente" y correspondan a operaciones que se hayan realizado durante las cuarenta y ocho horas previas al aviso y que no se hayan autenticado utilizando un "Segundo Factor de Autenticación".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CARGOS NO RECONOCIDOS CON MOTIVO DEL ROBO O EXTRAVÍO DE LA "TARJETA".- "Jointly" realizará un dictamen para comprobar la procedencia de los cargos no reconocidos por el "Cliente". El dictamen le será enviado al "Cliente", a

través de la dirección de correo electrónico asociado a la “Cuenta” de que se trate, dentro de un plazo de cuarenta y cinco “Días Hábiles Bancarios” contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso correspondiente.

El dictamen contendrá la información siguiente:

- a. Evidencia del “Segundo Factor de Autenticación” utilizado.
- b. Explicación que acredite que la verificación del “Segundo Factor de Autenticación” se realizó de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación.
- c. Hora en la que se realizó la operación.
- d. Nombre del receptor de pagos en donde se originó la operación.
- e. En su caso, la dirección del protocolo de internet (IP, por sus siglas en inglés) a través de la cual el dispositivo desde que se realizó la operación, haya estado conectado a internet.

DÉCIMA OCTAVA.- REVERSIÓN DE ABONOS.- El “Cliente” reconoce y acepta que en caso de que “Jointly” compruebe, a través del dictamen a que se refiere la cláusula anterior, que los cargos no reconocidos con motivo del robo o extravío de la “Tarjeta” son procedentes, debido a que se deriven de operaciones autorizadas mediante el uso de un “Segundo Factor de Autenticación”, “Jointly” podrá revertir el abono que hubiere realizado a la “Cuenta”.

Lo anterior será aplicable aún y cuando el dictamen se realice en un plazo posterior a los dos “Días Hábiles Bancarios”, siempre y cuando se realice dentro del plazo de cuarenta y cinco “Días Hábiles Bancarios” contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- REPOSICIÓN DE LA “TARJETA.- En caso de que el “Cliente” presente el aviso de robo o extravío de la “Tarjeta”, se realizará el bloqueo de dicho medio de disposición y se realizará la reposición de la “Tarjeta” (plástico físico). Para efecto de lo anterior, el “Cliente” deberá proporcionar el domicilio al cual le será enviada la nueva “Tarjeta”.

Las cuotas y/o comisiones aplicables por la reposición de la “Tarjeta” se harán del conocimiento del “Cliente” a través de la carátula del presente “Contrato”, en el “Anexo A” y en la “Plataforma”.

CAPÍTULO IV. DE LAS DOMICILIACIONES

VIGÉSIMA.- “DOMICILIACIONES” .- El “Cliente” puede, en cualquier momento, solicitar a “Jointly” o a terceros autorizados, el servicio de domiciliación de pagos. La “Domiciliación” tendrá por objeto la realización de pagos, con cargo a su “Cuenta”, dichos pagos podrán ser recurrentes, reiterados o de una sola ejecución.

Para ejecutar la “Domiciliación”, el “Cliente” deberá otorgar autorización expresa a través de los formatos digitales que “Jointly” ponga a su disposición a través de la “Aplicación”, formatos que tendrán los requisitos dispuestos por la regulación vigente aplicable al momento de la solicitud.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBJECIÓN DE CARGOS CON MOTIVO DE UNA “DOMICILIACIÓN”.- El “Cliente” reconoce y acepta que en caso de no reconocer un cargo derivado de una operación de “Domiciliación”, éste será responsable de hacerlo del conocimiento de “Jointly”, vía correo electrónico a través de los medios oficiales de comunicación (*establecidos en el presente instrumento*) dentro de un plazo de noventa “Días Hábiles Bancarios” contados a partir de la fecha en que se realizó el cargo respectivo.

Para solicitar la objeción por cargos derivados de una “Domiciliación”, el “Cliente” deberá otorgar la información que se le requiera a través de los formatos digitales que “Jointly” ponga a su disposición

a través de la "Aplicación", formatos que tendrán los requisitos dispuestos por la regulación vigente aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDENCIA DE LA OBJECIÓN.- Las "Partes" aceptan que si el "Cliente" objeta algún cargo derivado del servicio de "Domiciliación" durante los primeros sesenta "Días hábiles bancarios" contados a partir de la fecha en que se realizó el cargo respectivo, "Jointly" abonará en la "Cuenta" del "Cliente" el monto reclamado a más tardar el "Día hábil bancario" siguiente a la recepción de la objeción, sin que se requiera del "Cliente" la realización de trámite adicional alguno.

Si la objeción se realiza posterior al plazo mencionado en el párrafo anterior, pero previo a que transcurra el plazo a que se refiere la cláusula anterior, entonces "Jointly" contará con un plazo máximo de veinte "Días hábiles bancarios" contados a partir de la fecha en que reciba la objeción, para resolver sobre la procedencia de la reclamación. En caso de que la objeción resulte procedente, "Jointly" abonará en la "Cuenta" del "Cliente" el monto reclamado a más tardar el "Día hábil bancario" siguiente a la fecha de resolución.

En caso de que la objeción no resulte procedente, "Jointly" pondrá a disposición del "Cliente" la resolución en la que se expresen los argumentos que sustentan la improcedencia, así como copia de los documentos o evidencia de soporte respectivos, incluyendo la proporcionada por el tercero autorizado de que se trate. Lo anterior lo realizará a través de la "Aplicación" y/o vía correo electrónico a la dirección asociada a la "Cuenta" de que se trate.

VIGÉSIMA TERCERA.- CANCELACIÓN DE LAS "DOMICILIACIONES".- El "Cliente" que haya solicitado el servicio de "Domiciliación" podrá solicitar la cancelación de dicho servicio a través de los formatos digitales que "Jointly" ponga a su disposición a través de la "Aplicación", formatos que tendrán los requisitos dispuestos por la regulación vigente aplicable.

La cancelación de la "Domiciliación" surtirá efectos en un plazo no mayor a tres "Días Hábiles Bancarios" contados a partir de la fecha en que "Jointly" reciba la solicitud de cancelación. Una vez que la cancelación surta efectos, "Jointly" no realizará cargos a la "Cuenta" del "Cliente" con motivos de dicha "Domiciliación" cancelada.

CAPÍTULO V. CONSULTA DE MOVIMIENTOS, ESTADOS DE OPERACIÓN Y CARGOS NO RECONOCIDOS

VIGÉSIMA CUARTA.- CONSULTA DE MOVIMIENTOS.- El "Cliente" podrá consultar el saldo de los "Fondos de Pago Electrónico" en su "Cuenta", las transacciones ejecutadas con cargo a su "Cuenta" y las operaciones realizadas con la "Tarjeta" asociada a la "Cuenta", a través de la "Aplicación" iniciando sesión en su "Cuenta" con su información de usuario y contraseña.

Esta consulta podrá hacerse las veces que se requiera, sin costo alguno y sin trámite o requisito adicional al de iniciar sesión.

VIGÉSIMA QUINTA.- "ESTADOS DE OPERACIÓN".- "Jointly" enviará de forma mensual el "Estado de Operación" de la "Cuenta" a la dirección de correo electrónico asociada a la "Cuenta" de que se trate.

El "Cliente" podrá solicitar a "Jointly" a través de la "Aplicación", que le sea entregado un "Estado de Operación" correspondiente al último periodo y hasta por los últimos tres periodos anteriores.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LOS CARGOS NO RECONOCIDOS.- El "Cliente" reconoce y acepta que en caso de no reconocer un cargo realizado en su "Cuenta" deberá notificarlo a "Jointly" dentro de un plazo de noventa días naturales, siguientes a la fecha en la que se realizó el cargo objeto de la reclamación, a través de los medios de comunicación oficiales establecidos en el presente instrumento. El aviso a que se refiere esta cláusula, se podrá presentar cualquier día natural.

Una vez que el “Cliente” haya notificado a “Jointly”, sobre el cargo no reconocido, “Jointly” le proporcionará un número de referencia, fecha y hora en que se recibió el aviso correspondiente, vía correo electrónico a la dirección asociada a la “Cuenta” de que se trate.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ABONO DE LOS CARGOS NO RECONOCIDOS .- “Jointly” abonará en la “Cuenta” del “Cliente”, a más tardar el segundo “Día Hábiles Bancario”, contado a partir del día en que se haya presentado el aviso correspondiente, el monto equivalente a los cargos reclamados. Lo anterior sólo será aplicable en los siguientes casos:

- d. Cuando “Jointly” no compruebe al “Cliente” mediante el dictamen a que se refiere la cláusula siguiente del presente instrumento, que los cargos reclamados derivan de operaciones en las que se requirió al “Cliente” utilizar un “Segundo Factor de Autenticación”.
- e. Cuando el cargo sea resultado de una falla operativa imputable a “Jointly”.
- f. Que el aviso se realice dentro de los noventa “Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha en que se hubiere realizado el cargo no reconocido”.

En ningún caso podrá requerirse al “Cliente” que realice un trámite adicional a la presentación del aviso del cargo no reconocido.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CARGOS NO RECONOCIDOS.- “Jointly” realizará un dictamen para comprobar la procedencia de los cargos no reconocidos por el “Cliente”. El dictamen le será enviado al “Cliente”, a través de la dirección de correo electrónico asociado a la “Cuenta” de que se trate, dentro de un plazo de cuarenta y cinco “Días Hábiles Bancarios” contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso correspondiente.

El dictamen contendrá la información siguiente:

- a. Evidencia del “Segundo Factor de Autenticación” utilizado.
- b. Explicación que acredite que la verificación del “Segundo Factor de Autenticación” se realizó de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación.
- c. Hora en la que se realizó la operación.
- d. Nombre del receptor de pagos en donde se originó la operación.
- e. En su caso, la dirección del protocolo de internet (IP, por sus siglas en inglés) a través de la cual el dispositivo desde que se realizó la operación, haya estado conectado a internet.

VIGÉSIMA NOVENA.- REVERSIÓN DE ABONOS.- El “Cliente” reconoce y acepta que en caso de que “Jointly” compruebe, a través del dictamen a que se refiere la cláusula anterior, que los cargos no reconocidos son procedentes, debido a que se deriven de operaciones autorizadas mediante el uso de un “Segundo Factor de Autenticación” , “Jointly” podrá revertir el abono que hubiere realizado a la “Cuenta”.

Lo anterior será aplicable aún y cuando el dictamen se realice en un plazo posterior a los dos “Días Hábiles Bancarios”, siempre y cuando se realice dentro del plazo de cuarenta y cinco “Días Hábiles Bancarios” contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso correspondiente.

CAPÍTULO VI.
SEGURIDAD, RIESGOS, RESPONSABILIDAD
Y AVISOS LEGALES

TRIGÉSIMA.- SEGURIDAD Y CONTRASEÑAS.- El "Cliente" reconoce y acepta que es su responsabilidad el uso correcto, conservación y custodia de las firmas, claves de acceso, contraseñas y cualquier otro factor de autenticación utilizado por éste para el acceso a su "Cuenta" y la confirmación de las transacciones y/u operaciones realizadas por éste. Por lo anterior, el "Cliente" se obliga a no compartir dicha información.

El "Cliente" reconoce y acepta que "Jointly" no será responsable por las consecuencias derivadas del incumplimiento del "Cliente" a lo convenido en la presente cláusula.

En caso de que "Jointly" tenga algún indicio de que la "Cuenta" del "Cliente" pudiera haber sido vulnerada por un tercero no autorizado, podrá realizar el bloqueo temporal de la "Cuenta", así como de las credenciales y factores de autenticación. Lo anterior, lo notificará al "Cliente" vía correo electrónico a la dirección asociada a la "Cuenta" de que se trate y le brindará los medios necesarios para que el propio "Cliente" pueda realizar el desbloqueo correspondiente. Lo anterior en términos de la regulación vigente aplicable.

"Jointly" hace del conocimiento del "Cliente" que todos sus operadores tienen prohibido solicitar cualquier tipo de contraseñas, NIP o credenciales de acceso a las "Cuentas" de los "Clientes", por lo que en caso de darse tal situación, el "Cliente" deberá abstenerse de proporcionar dicha información y hacerlo del conocimiento de "Jointly" a través de los medios oficiales de comunicación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- AVISO DE ROBO O EXTRAVÍO DE CONTRASEÑAS.- En caso de que el "Cliente" tenga conocimiento de que sus credenciales de acceso y/o factores de autenticación (contraseñas, NIP, u otros), así como sus dispositivos de acceso, han sido objeto de robo o extravío, deberá hacerlo del conocimiento de "Jointly" de forma inmediata a través de los medios oficiales de comunicación, a fin de que se bloqueen y el "Cliente" pueda reestablecerlos. Para efecto de lo anterior, el "Cliente" deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos que le sean indicados por "Jointly".

En caso de no realizar el aviso correspondiente, "Jointly" no será responsable del uso indebido que se le pueda dar a la "Cuenta", documentos, información y/o "Fondos de Pago Electrónico" de la "Cuenta" de que se trate.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS RIESGOS TECNOLÓGICOS.- El "Cliente" reconoce y acepta que ha leído y otorgado su conformidad con lo establecido en el documento denominado "Términos y Condiciones" donde "Jointly" ha hecho de su conocimiento todas las condiciones y riesgos derivados del uso de la "Aplicación", "Plataforma" y cualquier otro canal utilizado por el "Cliente" para acceder a los "Servicios" ofrecidos por "Jointly". Asimismo, reconoce que dicho documento forma parte integrante del presente "Contrato".

"Jointly" hará del conocimiento del "Cliente" de forma gratuita, información para evitar posibles riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude en los productos y servicios financieros contratados, lo anterior se realizará mediante vía telefónica, mensajes de texto SMS o correo electrónico. Asimismo, en el documento de "Términos y Condiciones" se informa sobre dicha modalidad.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS RIESGOS DE LA OPERACIÓN.- El "Cliente" reconoce y acepta que, el uso de la "Aplicación", el acceso a los "Servicios" proporcionados por "Jointly" y/o la tenencia de "Fondos de Pago Electrónico", está sujeto a riesgos de mercado, de liquidez, tecnológicos, operativos, de ciberseguridad y legales, por lo que libera a "Jointly" de la responsabilidad por la actualización de los siguientes riesgos, los cuales se mencionan de forma enunciativa más no limitativa. Esto se entenderá en términos de lo previsto por el presente "Contrato", así como por la normatividad legal aplicable vigente.

- a. Los "Fondos de Pago Electrónico" no son moneda de curso legal, sino que únicamente están referidos a Moneda Nacional, en ese sentido, no están respaldados por ningún gobierno (únicamente la moneda a la cual están referidos).

- b. Las "Cuentas" del "Cliente" no están aseguradas por ningún tipo de seguro de depósito, protección o garantía a nivel local, ni federal ni tampoco internacional.
- c. Que las transacciones efectuadas por el "Cliente" sean efectivamente realizadas cuando se confirmen por "Jointly" y/o por sus proveedores y no necesariamente cuando el "Cliente" las haya instruido.
- d. Las operaciones con "Fondos de Pago Electrónico" pueden llegar a ser irreversibles, en cuyo caso "Jointly" no será responsable por cualquier pérdida, daño o menoscabo que esto pueda generar al "Cliente".
- e. Las operaciones realizadas con motivo de fraudes u operaciones accidentales (realizadas por un error de hecho a cargo del "Cliente"), podrán no ser recuperables.
- f. El régimen legal de los "Fondos de Pago Electrónico" puede ser modificado de tiempo en tiempo, por lo que están sujetos a cambios legislativos, políticos y/o regulatorios a nivel estatal, federal e internacional que pudieran afectar su uso.
- g. Que una vez que hayan sido confirmadas las transacciones por el "Cliente", éste será responsable de su cumplimiento.
- h. El uso de "Fondos de Pago Electrónico" pudiese llevar a generar, por su propia naturaleza, un aumento en el riesgo de ataque cibernético, o fraudes.
- i. Por su propia naturaleza, el uso de "Fondos de Pago Electrónico" implica que el "Cliente" pudiera no lograr disponer de éstos inmediatamente con motivo de fallas tecnológicas experimentadas por "Jointly" o cualquiera de sus proveedores.
- j. Que las operaciones con "Fondos de Pago Electrónico" pueden ser objeto de retrasos, contratiempos y/o condiciones que pueden llegar a afectar la transmisión o ejecución de estas ajenas a la voluntad y control de "Jointly".

TRIGÉSIMA CUARTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.- El "Cliente" reconoce y acepta lo siguiente, por lo que excluye a "Jointly" de la responsabilidad y/o consecuencias que puedan generarse con motivo de dichas situaciones:

- a. "Jointly" no es responsable de cualquier evento o circunstancia que afecte a cualquiera de las "Entidades Financieras" donde "Jointly" mantenga resguardados los recursos de la "Cuenta" del "Cliente".
- b. "Jointly" no será responsable de los retrasos, dificultades o condiciones que afecten negativamente a la transmisión o la ejecución de las órdenes, por motivos no imputables a "Jointly".
- c. Todos los "Fondos de Pago Electrónico" en la "Cuenta" son operados por el "Cliente", por lo que son propiedad de éste, y cuyo uso será única y exclusiva responsabilidad del propio "Cliente".
- d. "Jointly" no se hace responsable de Phishing, suplantación de identidad, ataques cibernéticos o de cualquier tipo de ataque de los que el "Cliente" sea víctima. Tampoco será responsable por actos de terceros que afecten la "Aplicación", la "Plataforma", la red mundial de internet o cualquier otra plataforma de interconexión de forma general.
- k. "Jointly" no tiene responsabilidad alguna respecto de todas aquellas operaciones fraudulentas, accidentales o que se deriven del indebido resguardo de las claves de acceso, con cargo a la "Cuenta" del "Cliente".

- I. "Jointly" no será responsable por el robo, extravío o mal uso de las "Tarjetas". Lo anterior sin perjuicio de los términos aplicables al aviso, procedencia y reversión de abonos a que se refiere el presente instrumento.
- m. El "Cliente" es el único responsable de llevar a cabo una evaluación independiente respecto de los "Fondos de Pago Electrónico", de las operaciones que puede llevar a cabo en la "Aplicación" y/o "Plataforma", los "Servicios" y cualquier otra circunstancia relacionada. Por lo anterior, "Jointly" no será responsable por cualquier tipo de decisiones tomadas por el "Cliente", independientemente de la actualización de un daño o perjuicio con motivo de dicha decisión.
- n. JOINTLY se reserva el derecho a no abrir cuentas a personas que a su más entera discreción no satisfagan los requisitos legales aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA.- AVISOS LEGALES.- "Jointly" cuenta con la autorización para organizarse y operar como una Institución de Fondos de Pago Electrónico por lo que es una actividad autorizada, regulada y supervisada por las autoridades mexicanas.

Ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los "Clientes" que sean utilizados en las Operaciones que celebren con las "ITF" o frente a otros, así como tampoco asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por las "ITF" o por algún "Cliente" frente a otro, en virtud de las Operaciones que celebren.

Los recursos de los Usuarios en las operaciones realizadas con "Jointly", no se encuentran garantizados por ninguna autoridad. Los fondos de pago electrónico no generan rendimientos o beneficios monetarios por los saldos acumulados en los mismos.

El Buró de Entidades Financieras contiene información de "Jointly" sobre su desempeño frente a los Usuarios, por la prestación de productos y servicios. Te invitamos a consultarla en la página <http://www.buro.gob.mx>. "Jointly" se exime de la responsabilidad de que el "Cliente" se encuentre dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo, "Jointly" no promueve la evasión fiscal con la celebración del presente contrato.

CAPÍTULO VII. DEL "CONTRATO" Y CIERRE DE LA "CUENTA"

TRIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL "CONTRATO".-- El presente "Contrato" estará vigente en tanto el "Cliente" no decida cancelar o dar por terminados los "Servicios".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DEL "CONTRATO".-- El "Contrato" está integrado por la carátula, Anexos y demás documentos que en el presente instrumento sean señalados como parte integrante del mismo. "Jointly" pondrá a disposición del "Cliente" el "Contrato" a través de la "Aplicación".

TRIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL "CONTRATO". "Jointly" notificará al "Cliente" con treinta días naturales de anticipación, vía correo electrónico a la dirección asociada a la "Cuenta" y/o vía pantallas emergentes en la "Aplicación", cuando efectúe algún cambio al contenido del "Contrato".

Asimismo, la nueva versión del contrato podrá consultarse en la "Plataforma" y en el "RECA" que administra la "CONDUSEF".

En caso de que el "Cliente" no esté de acuerdo con las modificaciones realizadas, deberá optar por la terminación del "Contrato" en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

Tratándose de modificaciones a las comisiones (establecidas en el "Anexo A" del presente "Contrato"), "Jointly", vía correo electrónico a la dirección asociada a la "Cuenta" del "Cliente", hará conocimiento

de este último los incrementos al importe de las comisiones, así como las nuevas comisiones que pretenda cobrar. Lo anterior, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, el "Cliente" en términos del presente, tendrán derecho a dar por terminada la prestación de los "Servicios" en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que "Jointly" pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el "Cliente" solicite dar por terminado el servicio.

TRIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL "CONTRATO".- El "Cliente" podrá durante la vigencia del "Contrato", solicitar en cualquier momento y sin condición alguna, la terminación del mismo y por ende el cierre de la "Cuenta".

La terminación del "Contrato" y cierre de la "Cuenta" no generará penalidad alguna. Para que proceda la terminación del "Contrato" y cierre de la "Cuenta", el "Cliente" deberá cumplir con cualquier adeudo u obligación pendiente (*contraída "Jointly" o con terceros*).

Sin perjuicio de lo anterior, el "Cliente" podrá cancelar el presente "Contrato" en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma del mismo, sin responsabilidad alguna para éste. En dicho caso, "Jointly" no podrá cobrar comisión alguna, siempre y cuando el "Cliente" no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados.

CUADRAGÉSIMA.- RESCISIÓN DEL "CONTRATO".- "Jointly" podrá rescindir el "Contrato" y por ende realizar el cierre de la "Cuenta", en cualquier momento y sin previo aviso, cuando sea alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que sospeche o tenga evidencia de que los recursos que utilice se encuentren relacionados con los actos o conductas que se refiere el artículo 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- b. Que identifique que el CLIENTE se encuentra en la Lista de Personas Bloqueadas, en cuyo caso suspenderá cualquier acto, operación o servicio que este se encuentre realizando o pretenda realizar, dando aviso de dicha situación al "Cliente" vía correo electrónico, para que este acuda ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para hacer valer lo que a su interés convenga.
- c. Por mandato de las autoridades e Instituciones regulatorias según corresponda.
- d. En caso de que el "Cliente" incurra en incumplimiento a lo establecido en el presente "Contrato" y/o en la regulación legal aplicable.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DEL CIERRE DE LA "CUENTA".- Se hace del conocimiento del "Cliente" el derecho en favor de este, para cerrar, en cualquier momento y sin condición alguna, su "Cuenta", así como redimir el saldo de los respectivos fondos a la cantidad equivalente de dinero que corresponda. Dicha operación será irreversible una vez ejecutada.

El "Cliente" podrá solicitar a "Jointly" a través de la "Aplicación" el cierre de la "Cuenta", siguiendo el procedimiento que en dicho medio se establezca, haciendo de su conocimiento que para ejecutar dicha operación se solicitará al "Cliente" el uso de un "Segundo factor de autenticación" a fin de verificar su identidad y corroborar que se trata de una operación realizada por éste. A efecto de lo anterior, una vez recibida por "Jointly" la solicitud del "Cliente" respecto al cierre de su "Cuenta", se le asignará un número de referencia a la solicitud, así como fecha y hora de recepción, información que le será comparada vía correo electrónico a la dirección asociada a su "Cuenta" y/o a través de la propia "Aplicación".

El cierre de la "Cuenta" surtirá efectos al cierre del "Día Hábil Bancario" en que "Jointly" reciba del "Cliente" la solicitud correspondiente. Una vez que surta efectos el cierre de la "Cuenta", "Jointly" se abstendrá de realizar cargos en la "Cuenta".

En caso de que la “Cuenta” tenga saldo disponible, se le pedirá al “Cliente” proporcionar una cuenta de depósito de dinero a la vista en alguna Entidad Financiera autorizada para poner a su disposición los Fondos de Pago Electrónico existentes en la “Cuenta”, lo cual lo realizará vía “Transferencia de Fondos”. El “Cliente” acepta que de no proporcionar esta información, “Jointly” no será responsable por el retraso en el cierre de la “Cuenta”.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS “BENEFICIARIOS”.- El “Cliente” podrá designar a uno o más “Beneficiarios”, para que, en caso de fallecer el “Cliente”, el o los “Beneficiarios” designados puedan recibir los fondos de su “Cuenta”. Lo anterior podrá realizarse al momento de apertura de la cuenta o en un momento posterior desde la “Aplicación”.

Para la designación de beneficiarios, el “Cliente” deberá realizar el llenado de un formulario en el cual se deberá de introducir los siguientes datos de identificación respecto del beneficiario:

- a. Nombre Completo
- b. Fecha de nacimiento
- c. Domicilio
- d. Número telefónico
- e. Correo electrónico
- f. Porcentaje de Beneficio

El “Cliente” tendrá derecho en cualquier momento de cambiar o sustituir a sus “Beneficiarios”, así como los porcentajes asignados a los mismos. Para lo anterior, el “Cliente” deberá ingresar al módulo de beneficiarios dentro de su “Cuenta” a través de la “Aplicación”.

Tanto para la designación de “Beneficiarios” como para los cambios a que se refiere el párrafo anterior, “Jointly” realizará la autenticación del “Cliente” solicitando un “Segundo Factor de Autenticación”.

Los beneficiarios tendrán derecho, cuando acrediten fehacientemente a “Jointly” el fallecimiento del “Cliente”, a recibir el importe correspondiente del saldo a que tengan derecho conforme los porcentajes indicados por el “Cliente”.

“Jointly” se reserva el derecho de entregar los fondos cuando los mismos se deban consignar ante la autoridad competente.

El saldo en favor del o los “Beneficiarios” será pagado dentro de los 45 cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la validación que lleva a cabo “Jointly”, dicho saldo será entregado mediante transferencia a cuenta bancaria, o a la cuenta de fondos de pago electrónico del o los “Beneficiarios” o, en su caso, mediante cheque que será entregado en las oficinas de “Jointly”.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- FONDOS NO RECLAMADOS.- En caso de que la “Cuenta” del “Cliente”, en el transcurso de tres años, no hayan tenido movimiento por abonos, redención, transmisión o consulta de saldo, serán abonadas en una cuenta global de “Jointly” creada especialmente para esos efectos. No se considerarán movimientos aquellos relacionados con el cobro de comisiones.

Para efecto de lo anterior, “Jointly” dará aviso por escrito de esta situación al “Cliente”, con noventa días de anticipación, vía correo electrónico a la dirección asociada a la “Cuenta” de que se trate.

Los derechos derivados por los recursos de las “Cuentas” sin movimiento en un transcurso de tres años, contados a partir de que se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda al equivalente a trescientas “UMA’s” prescribirán en favor de la beneficencia pública. Los derechos derivados por los recursos sin movimiento en un transcurso de siete años, contados a partir de que se depositen en la cuenta global, cuyo importe exceda al equivalente a trescientas UMA’s prescribirán en favor de la beneficencia pública.

CAPÍTULO VIII.

MEDIOS OFICIALES DE COMUNICACIÓN, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- “Jointly” hace del conocimiento del “Cliente” que los medios de comunicación oficiales que podrá utilizar para realizar los avisos previstos en el “Contrato” son los señalados a continuación:

- a. Línea telefónica de atención a clientes: <>
- b. Correo electrónico: soporteclientes@jointly.mx
- c. Chat en la “Plataforma”: www.jointly.mx

Los medios de comunicación previamente señalados también se harán del conocimiento del “Cliente” a través de la “Plataforma”.

Las “Partes” acuerdan que los medios oficiales de comunicación que “Jointly” utilizará para notificar al “Cliente” son la dirección de correo electrónico y/o el número telefónico proporcionados por el “Cliente” en la apertura de su “Cuenta”. En caso de que el “Cliente” desee cambiar el medio de contacto podrá realizarlo a través de la “Aplicación” donde se le requerirá ingresar un “Segundo Factor de Autenticación” para confirmar la operación.

De forma adicional, “Jointly” hace del conocimiento del “Cliente” que tiene las siguientes cuentas activas en redes sociales en Internet, las cuales las “Partes” reconocen y aceptan que no se consideran medios oficiales de comunicación para efecto del presente instrumento.

- Facebook: <>

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS.- Se pone a disposición del “Cliente”, para la recepción de consultas, reclamaciones o aclaraciones relacionadas con la prestación del “Servicio”, la información sobre la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, cuya información de contacto es la siguiente:

- Persona Responsable:
- Correo electrónico: une@jointly.mx
- Número telefónico: XXXXXX
- Horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 am a 2:00 pm y 4:00 am a 6:00 pm

Las solicitudes, consultas, reclamaciones o aclaraciones deberán presentarse ante la “UNE” a través de los medios de contacto establecidos anteriormente.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, “Jointly” deberá otorgar al “Cliente” acuse de recibo de dicha solicitud, adicionalmente, tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales para responder al “Cliente”, anexando en su caso los documentos necesarios para la emisión de su respuesta, con base en la información que deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el “Cliente”.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- Los domicilios se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos legales como si se insertaría a la letra. Mientras no se notifique por escrito a “Jointly” (*a través de la Aplicación*) el cambio de sus respectivos domicilios, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios a que se refieren las Declaraciones y los Anexos suscritos, pactando que en tanto no se comunique por escrito el cambio de domicilio de cualquiera de las “Partes”, cualquier diligencia, actuación, notificación, emplazamiento, requerimiento o comunicación surtirá efectos legales en los domicilios que fueron señalados, por lo cual no se podrá hacer valer ninguna causa de nulidad de notificaciones por tal motivo.

Si alguna de las "Partes" cambia de domicilio, ésta deberá de notificar fehacientemente a las otras partes de tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de dicho cambio.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. Todo aviso o notificación se llevará a cabo por los medios de comunicación oficiales establecidos por las "Partes" en el presente instrumento.

"Jointly" notificará al "Cliente" sobre todas las transacciones y operaciones realizadas en la "Cuenta". Tratándose de las "Transferencias de fondos" y las "Transferencias de fondos electrónicos", "Jointly" notificará al "Cliente" vía correo electrónico a la dirección asociada a su "Cuenta, y al "Receptor" vía correo electrónico, al momento de la ejecución de la orden del pago. Para efecto de lo anterior, es responsabilidad del "Cliente" señalar en la orden de transferencia la dirección de correo electrónico para notificar al "Receptor".

Todas las notificaciones, avisos y/o comunicaciones que se dirijan a los medios de contacto señalados previamente, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

CAPÍTULO IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- DERECHOS DEL "CLIENTE".- Las "Partes" reconocen y aceptan que derivado del presente instrumento, son derechos del "Cliente" los siguientes:

- a) Recibir los servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a que se refiere la LRITF, respecto de la cuenta de fondos de pago electrónico de la que sea titular.
- b) Utilizar la "Aplicación" para realizar las transacciones con cargo a su cuenta de fondos de pago electrónico.
- c) Disponer de los fondos de pago electrónico que tenga en su "Cuenta" en términos del presente instrumento.
- d) Recibir una "Tarjeta" para disponer de los fondos de pago electrónico que tenga en su "Cuenta", previa solicitud de dicho medio de disposición.
- e) Recibir atención por parte de "Jointly" respecto de sus avisos, solicitudes y aclaraciones, en términos de lo previsto en la regulación aplicable.
- f) Realizar el cierre de su cuenta en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, salvo el pago de cualquier adeudo pendiente.
- g) Las demás previstas en el presente instrumento, en la "Ley" y en la demás regulación aplicable.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- DERECHOS DE "JOINTLY".- Las "Partes" reconocen y aceptan que derivado del presente instrumento, son derechos de "Jointly" los siguientes:

- a) Recibir del "Cliente" en tiempo y forma las contraprestaciones que se deriven por el uso de uno o más de los "Servicios" ofrecidos en la "Aplicación".
- b) Utilizar la información del "Cliente" para los fines señalados en el "Aviso de Privacidad".
- c) Realizar toda clase de convenios con terceros para la correcta prestación de los "Servicios".
- d) Las demás previstas en el presente instrumento, en la "Ley" y en la demás regulación aplicable.

QUINCUAGÉSIMA.- OBLIGACIONES DEL “CLIENTE”.- Las “Partes” reconocen y aceptan que derivado del presente instrumento, son obligaciones a cargo del “Cliente” las siguientes:

- a) Pagar a “Jointly” en tiempo y forma todas y cada una de las contraprestaciones que se generen con motivo del uso de los “Servicios”.
- b) Proporcionar a “Jointly” toda la información y/o documentación para su debida identificación, de acuerdo con su nivel de cuenta.
- c) Utilizar la “Aplicación” para los fines descritos en el presente instrumento así como en el documento de “Términos y Condiciones”.
- d) La correcta custodia y confidencialidad de sus factores de autenticación.
- e) Las demás previstas en el presente instrumento, en la “Ley” y en la demás regulación aplicable.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE “JOINTLY”.- Las “Partes” reconocen y aceptan que derivado del presente instrumento, son obligaciones a cargo de “Jointly” las siguientes:

- a) Hacer del conocimiento del “Cliente” de forma clara y visible la información sobre las comisiones a cobrar por el uso de cada uno de los “Servicios” y/o de las transacciones con cargo a la cuenta de fondos de pago electrónico.
- b) Realizar la emisión de los fondos de pago electrónico en términos del presente instrumento y de la regulación aplicable.
- c) Hacer del conocimiento del “Cliente” cualquier modificación que realice al presente “Contrato”, a los “Términos y Condiciones” y/o al “Aviso de Privacidad”, con la anticipación prevista en el presente instrumento y en la demás regulación aplicable.
- d) Hacer del conocimiento del “Cliente”, los canales, horarios y procedimientos para la atención de sus avisos y/o solicitudes relacionados con su “Cuenta”.
- e) Hacer del conocimiento del “Cliente”, los canales, horarios y procedimientos para la atención de sus reclamaciones.
- f) Reembolsar al “Cliente”, cuando este así lo solicite, la cantidad de moneda nacional equivalente al valor de los fondos de pago electrónico emitidos de que dicho “Cliente” disponga en los registros respectivos, siempre y cuando tales fondos de pago electrónico no sean parte de una orden de pago en ejecución.
- g) Las demás previstas en el presente instrumento, en la “Ley” y en la demás regulación aplicable.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de las “Partes” podrá ceder, vender o transmitir por cualquier medio los derechos y obligaciones que se deriven del presente “Contrato”.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-Las “Partes” convienen en que los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente “Contrato”, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación, deberá atenderse al contenido de los Anexos, Declaraciones y Cláusulas, y de ninguna manera al título de éstas últimas.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- CONSENTIMIENTO.- Las "Partes" convienen que el consentimiento expreso del "Cliente" para la contratación de cualquier operación o servicio materia de este "Contrato", podrá otorgarse a través de los medios digitales que las leyes y disposiciones reconozcan.

En caso de no estar de acuerdo parcial o totalmente con lo estipulado en el presente "Contrato", el "Cliente" deberá abstenerse de usar la "Aplicación" y/o la "Plataforma", así como cualquier "Servicio" o medio de disposición, operado o administrado por "Jointly".

El "Cliente" reconoce que la aceptación del presente "Contrato" tiene el mismo efecto jurídico que si hubiere plasmado la firma física en un acuerdo de voluntades y acepta que su consentimiento expreso será recabado de manera electrónica mediante una firma autógrafa digitalizada.

El "Cliente", en este acto, manifiesta su entendimiento y conformidad para que durante el proceso de apertura de la "Cuenta", "Jointly" acceda y registre la geolocalización de su dispositivo.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Todas las operaciones y/o "Servicios" ofrecidos por "Jointly" están sujetas a todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, señalando de forma enunciativa más no limitativa a:

- a. Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- b. Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.
- c. Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- d. Circular 12/2018 dirigida a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, emitida por el Banco de México.
- e. Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente "Contrato" (*incluyendo la carátula, anexos y demás documentos suscritos a su amparo*), las "Partes" declaran aplicables la normativa legal aquí enunciada, y las demás que resulten aplicables.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- INSCRIPCIÓN EN EL RECA Y DATOS DE CONDUSEF.- "Jointly" hace del conocimiento del "Cliente" que el presente "Contrato" se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión a que se refiere la Ley para la Transparencia con el número de registro <>.

De igual forma, se hace del conocimiento del "Cliente" que los datos de la CONDUSEF para atención a los usuarios son los siguientes:

- Números de atención telefónica: 01 800 999 8080 y 53400999.
- Dirección de Internet: www.gob.mx/condusef
- Dirección de correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Las "Partes" se someten expresamente para su interpretación, cumplimiento y ejecución a los tribunales y autoridades judiciales competentes en el estado de Puebla, México ya sea del Fuero Común o Federal, renunciando al fuero que por domicilio o por cualquier otra causa, en el presente o en lo futuro, les pudiere corresponder.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- BUENA FE Y AUSENCIA DE VICIOS.- Las "Partes" expresamente manifiestan que el presente "Contrato" contiene su fiel, espontánea y deliberada voluntad para celebrarlo y que el mismo no contiene error, dolo, omisión o vicio alguno del consentimiento o de la voluntad en su celebración, por lo tanto no pudiendo ser invalidado por tales causas ya que el mismo se celebra de buena fe por las "Partes".

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL A LAS <> HORAS DEL DÍA <> DEL MES <> DE <>, EL CLIENTE, LO ACEPTE DE CONFORMIDAD A TRAVÉS DE SU FIRMA AUTÓGRAFA DIGITALIZADA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL

ARTÍCULO 56 DE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA CONDUSEF.

"ANEXO A"
TABLA DE COMISIONES

Comisiones cobradas por Jointly al Cliente.

Concepto de la comisión	Costo para el cliente/usuario de cuenta de fondos de pago electrónico y Tarjeta física de Jointly	Explicación	Forma de cobro	Fija o Variable *	Costo en \$ MXN más IVA
Apertura de cuenta	NA	No hay comisión por la descarga de la aplicación y apertura de la cuenta de fondos de pago electrónico.	NA	NA	\$ -
Administración de cuenta	NA	Pago mensual por administración de cuenta de fondos de pago electrónico.	NA.	NA	\$ -
Abonos en Efectivo	NA	No hay comisión por hacer abonos en efectivo por parte de la Jointly.	NA	NA	\$ -
Retiros en Efectivo	\$ 5 MXN más IVA	Pago por evento. En red de correspondentes.	A través de la cuenta de fondos de pago electrónico del usuario.	Comisión Fija, se cobra por evento.	\$5.00 MXN más IVA
	\$ 5 MXN más IVA	Pago por evento. En cajero automático (ATM) que forme parte de la RED.	A través de la cuenta de fondos de pago electrónico del usuario.	Comisión Fija, se cobra por evento.	\$5.00 MXN más IVA
Transferencias a cuentas propias y terceros, ambas dentro del ecosistema de Jointly	NA	No hay comisión por transferencias entre cuentas GENUS dentro del ecosistema de Jointly.	NA	NA	\$ -

Transferencias a cuentas propias o a terceros vía SPEI	NA	Transferencia Spei out a terceros.	A través de la cuenta de fondos de pago electrónico del usuario.	Comisión Fija, se cobra por evento.	\$ -
	NA	Transferencia Spei in de terceros.	NA	NA	\$ -
Por emisión de tarjetas como medio de disposición	\$ 100 MXN más IVA	Pago de primera Tarjeta física y envío.	A través de la cuenta de fondos de pago electrónico del usuario.	Comisión Fija, se cobra por evento.	\$100.00 MXN más IVA
	\$150 MXN más IVA	Pago de reposición de tarjeta física por robo o extravío y su envío.	A través de la cuenta de fondos de pago electrónico del usuario.	Comisión Fija, se cobra por evento.	\$150.00 MXN más IVA
Por uso de tarjeta como medio de disposición	NA	No hay comisión por el pago con tarjeta en TPV o pasarela de pagos.	NA	NA	\$ -
Pago de servicios	\$8 MXN más IVA	Pago por evento.	A través de la cuenta de fondos de pago electrónico del usuario.	Comisión Fija, se cobra por evento.	\$8.00 MXN más IVA
Otras					
Inactividad de la cuenta	NA	No hay comisión por no hacer movimientos.	NA	NA	\$ -
Consulta de Estado de Cuenta	NA	No hay comisión por consultar el estado de cuenta.	NA	NA	\$ -
Mantenimiento de la tarjeta física	NA	No hay comisión por el mantenimiento de la tarjeta física.	NA	NA	\$ -

* Nota: Fija: el cliente paga lo mismo si se hace varias veces. Variable: el costo varía en función del número o monto de la transacción.

Comisiones cobradas por terceros al Cliente.

Adicionalmente, las comisiones por retiro de efectivo en la red de cajeros automáticos (ATM) cobradas por instituciones financieras dependen de cada institución y pueden variar de acuerdo a la ubicación y al giro comercial donde están instalados los cajeros automáticos.

Las comisiones referidas se muestran, de manera informativa, en la tabla siguiente:

Banco operador del cajero automático	Retiro de efectivo	Consulta de saldo	Banco operador del cajero automático	Retiro de efectivo	Consulta de saldo
	Comisión máxima	Comisión máxima		Comisión máxima	Comisión máxima
	\$40.00	\$10.00		\$25.00	\$6.50
	\$35.00	\$9.00		\$20.00	\$7.00
	\$30.00	\$12.00		\$20.00	\$10.00
	\$30.00	\$10.00		\$20.00	\$10.00
	\$30.00	\$12.00		\$16.00	\$6.00
	\$30.00	\$10.00		\$15.00	\$6.00
	\$30.00	\$10.00		\$15.00	\$5.00
	\$29.90	\$10.40		\$14.50	\$6.00
	\$29.50	\$11.00		\$12.93	\$6.90
	\$26.50	\$10.00		\$12.93	\$4.31
	\$25.86	\$8.62		\$12.00	\$4.00
	\$25.00	\$7.00		\$10.00	\$5.00

Tiendas de conveniencia	Comisión por retiro de efectivo
Farmacia Guadalajara	\$17.00 MXN
OXO	\$17.00 MXN
Círculo K	\$12.00 MXN
7 Eleven	Desde \$9.99 a \$15.00 MXN

Tiendas de conveniencia	Comisión por retiro de efectivo
Soriana	\$8.00 MXN
Walmart	\$5.00 MXN
La Comer	\$0.00 MXN
Bodega Aurrerá	\$0.00 MXN

Fuente: Banco de México al 19 de Febrero de 2019.

Las comisiones no incluyen IVA.

Las comisiones varían de acuerdo a los criterios establecidos por las instituciones financieras, como son: ubicación, riesgo, giro comercial donde se encuentra instalado el cajero, entre otros.

Se recomienda al usuario verificar las comisiones antes de celebrar cualquier operación con la institución elegida

"ANEXO B"
DISPOSICIONES LEGALES

Los preceptos legales a los que se hace referencia en el "Contrato" son los siguientes, mismos que también se pueden encontrar en la plataforma de "Jointly" con dirección de página web www.jointly.mx

Artículo 22, fracción I de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

"Artículo 22.- Los servicios realizados con el público de manera habitual y profesional, consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, por medio de los actos que a continuación se señalan, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán prestarse por las personas morales autorizadas por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, como instituciones de fondos de pago electrónico:

I. Abrir y llevar una o más cuentas de fondos de pago electrónico por cada Cliente, en las que se realicen registros de abonos equivalentes a la cantidad de fondos de pago electrónico emitidos contra la recepción de una cantidad de dinero, en moneda nacional o extranjera, o de activos virtuales determinados;

...
..."

Artículo 139 Quáter del Código Penal Federal.

"Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

- 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
- 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
- 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
- 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
- 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinqueis.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Urano, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13."

Artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

"Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósito persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.”

Artículo 56, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

“Artículo 56. Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones. El funcionamiento y uso de tales equipos, medios y formas de autenticación se sujetará a los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico, o la propia CNBV y el Banco de México, de manera conjunta, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico. Dichas formas de autenticación producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos con firma autógrafo y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siempre que cumplan con las disposiciones a que se refiere este artículo. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de aquellas otras facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las ITF relacionadas con las características de las Operaciones de estas últimas instituciones, así como sus actividades vinculadas con los sistemas de pagos.”

Artículo 8 de las Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera.

“Artículo 8. Los Contratos de Adhesión de las Instituciones de Tecnología Financiera, para su formalización, requieren del consentimiento expreso del Usuario a través de una Firma Electrónica Avanzada, una Firma Autógrafa Digitalizada o cualquier otra forma de autenticación que se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y a las disposiciones que emanen de dicho precepto. Queda prohibido que la aceptación de los Contratos de Adhesión se realice a través de consentimiento tácito. Las Instituciones de Tecnología Financiera podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para permitir el uso de la Firma Electrónica Avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a los Usuarios a su Plataforma.

De existir operaciones o servicios adicionales al amparo del propio Contrato de Adhesión se debe indicar la forma en que se obtendrá el consentimiento del Usuario e incluir en el Contrato de Adhesión las obligaciones y derechos derivados de éstos, sin que en ningún caso se obligue al Usuario a la contratación de otro producto o servicio si no lo desea.

En caso de que se trate de una o más operaciones, productos o servicios relacionados entre sí ofertados en conjunto en beneficio del Usuario, es obligación de las Instituciones de Tecnología Financiera entregar o poner a disposición del Usuario en la Plataforma toda la información referente de cada operación, producto o servicio que integra este conjunto, para lo cual proporcionarán al momento de la contratación, por lo menos, los Contratos de Adhesión y sus respectivas carátulas vigentes, publicidad e información de Comisiones. En todo caso, se deberá contar con el consentimiento expreso del Usuario, a través de una Firma Electrónica Avanzada, una Firma Autógrafa Digitalizada o cualquier otra forma de autenticación que se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y a las disposiciones que emanen de dicho precepto, para contratar los productos o servicios que integren este conjunto, bajo la premisa de que es un derecho innegable del Usuario contratar éstos a través de un tercero independiente.”

“ANEXO C”

DATOS DE LA CUENTA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO

Datos de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico del "Cliente" en "Jointly".	
Número de cuenta: <>	Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): <>

ANEXO D
FORMATO PARA SOLICITAR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DOMICILIACIÓN

____ de _____ de 20____.

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO) Solicito y autorizo que con base en la información que se indica en esta comunicación se realicen cargos en mi Cuenta de Fondos de Pago Electrónico conforme a lo siguiente:

1. Nombre del Tercero Autorizado para instruir cargos en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico: _____.
2. Motivo de la Transferencia de Fondos o Transferencia de Fondos de Pago Electrónico: _____. En su caso, el número de identificación generado por el Tercero Autorizado (dato no obligatorio): _____.
3. Periodicidad del cargo (Facturación) (Ejemplo: semanal, quincenal, mensual, bimestral, semestral, anual, etc.): _____ o, en su caso, único indicando el día específico en el que se solicita realizar el cargo: _____.
4. Nombre de la Institución del Cliente Domiciliado: _____.
5. Cualquiera de los datos de identificación de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico, siguientes: Número de Tarjeta (16 dígitos): _____, o Clave Básica Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico (18 dígitos): _____.
6. Monto máximo fijo del cargo autorizado por periodo de facturación: \$_____.
7. Esta autorización es por plazo indeterminado (), o vence el: _____.

Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de la presente Domiciliación.

Atentamente,

(NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO)

ANEXO E
FORMATO PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE DOMICILIACIÓN

____ de _____ de 20____.

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO)

Solicito a esa institución que cancele la domiciliación del cargo siguiente:

1. Nombre del Tercero Autorizado para instruir cargos en la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico:

2. Motivo de la Transferencia de Fondos o Transferencia de Fondos de Pago Electrónico cuya Domiciliación se solicita cancelar: _____. En su caso, el número de identificación generado por el Tercero Autorizado (dato no obligatorio): _____.

3. Cualquiera de los datos de identificación de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico donde se efectúa el cargo, siguientes: Número de Tarjeta (16 dígitos): _____, o Clave Básica Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta de Fondos de Pago Electrónico (18 dígitos): _____.

Estoy enterado de que la cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 Días Hábiles Bancarios contado a partir de la fecha de presentación de esta solicitud.

Atentamente,

(NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO)

ANEXO F
FORMATO PARA OBJETAR CARGOS POR DOMICILIACIÓN

____ de _____ de 20____.

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO)

Solicito a esa institución de fondos de pago electrónico la devolución del cargo por \$_____ realizado el día ____ de ____ de 20____, a mi Cuenta de Fondos de Pago Electrónico siguiente (16 dígitos de la Tarjeta o 18 dígitos de la Clave Básica Estandarizada "CLABE"): _____.

El número de identificación del cargo generado por el Tercero Autorizado es (dato no obligatorio):
_____.

Al respecto, declaro que: (* Marcar con una X la opción que corresponda)

- * No autoricé el cargo;
- * El importe del cargo excede el monto por periodo autorizado;
- * El cargo se realizó indebidamente en más de una ocasión en el mismo periodo de facturación;
- * La autorización fue cancelada con anterioridad a la realización del cargo, o
- * Cualquier otro supuesto: _____.

Estoy enterado de que si se resuelve en mi contra y ese banco pretende cobrar por la gestión, el cobro de la comisión no podrá exceder de: \$ _____ (Monto a ser incluido por el banco) Correo electrónico o número telefónico para recibir respuesta a la presente solicitud (dato no obligatorio):
_____.

Atentamente,

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA CUENTA DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO)